

Artículo X.

La expiración del presente Acuerdo no afectará a la ejecución de aquellos acuerdos, convenios y contratos firmados durante el período de vigencia del mismo y no concluidos, total o parcialmente, en el momento de expiración del mismo.

Hecho en Madrid el 12 de abril de 1994 en dos originales, cada uno en lengua española y rusa, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno
de España,
Javier Gómez-Navarro
Navarrete,
Ministro de Comercio
y Turismo

Por el Gobierno
de la Federación
de Rusia,
Oleg D. Davidov,
Ministro de Relaciones
Económicas Exteriores

ANEJO AL ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA E INDUSTRIAL

Relación orientativa de los sectores de cooperación:

La agricultura, el transporte, almacenaje, transformación y distribución de productos agroalimentarios.

Construcción. Fabricación de materiales y equipos de construcción, así como participación en los proyectos de construcción.

Industria ligera, incluyendo la maquinaria textil, de confección, de calzado y de cuero de altas calidades.

Energía eléctrica. Producción e industrias conexas, incluyendo la cooperación en mercados de terceros países.

Ampliación y reconstrucción de las centrales eléctricas, redes y líneas de transporte de electricidad, así como redes de oleoductos y gasoductos.

Industria petroquímica y de transformación del gas. Instalaciones industriales.

Sanidad. Equipos médicos y la industria farmacéutica. Pesca. Transformación del pescado.

Fabricación de los medios de transporte de todo tipo y sus componentes, incluyendo los vagones de ferrocarril.

Sistema de telecomunicación y equipos de telecomunicaciones, incluyendo comunicación por satélite, y equipos de informática.

Turismo.

Otros sectores que podrían ser de interés para empresas de ambos países.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 12 de abril de 1994, fecha de su firma, según se señala en su artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de abril de 1994.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11123 *ORDEN de 13 de mayo de 1994 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de diciembre de 1993, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de diciembre de 1993, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos, en su reunión del día 5 de mayo de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional mano de obra diciembre de 1993: 247,68.

Índices de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares — Diciembre 1993	Islas Canarias — Diciembre 1993
Cemento	1.129,4	901,2
Cerámica	917,7	1.674,2
Maderas	1.197,5	1.068,8
Acero	630,3	1.021,0
Energía	1.365,6	1.675,7
Cobre	511,6	511,6
Aluminio	484,8	484,8
Ligantes	810,1	967,3

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1994.

SOLBES MIRA

Excmos. Sres. ...